TEMARIO

A2

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 20 TEMAS

Ingeniero/a Técnico/a Industrial

MATERIAS GENERALES, COMPLETAS

Ayuntamiento de Almuñécar

El texto literal de las 16 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 20 temas

Incluye completas las «Materias generales». No incluye las «Materias específicas» (40 temas).

- Señalados los artículos más preguntados en examen



3
de los 20 temas, de muestra

16
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

26
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Ingeniero/a Técnico/a Industrial · Ayuntamiento de Almuñécar. Son 16 normas, en el orden de tus 20 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Incluye completas las «Materias generales». No incluye las «Materias específicas» (40 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 20 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 173 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Ingeniero/a Técnico/a Industrial · Ayuntamiento de Almuñécar. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

MATERIAS GENERALES

Tema 1	La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. CE 1, 3-8, 166-169	**6**
Tema 2	La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. CE 2, 137-139, 143-158 · EA-AND 1, 248-250	**10**
Tema 3	La Administración Pública: concepto y caracteres. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración: límites y control. CE 9, 106 · LBRL 4 · LJCA 70-71	**21**
Tema 4	Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. Principios constitucionales rectores de la organización y actuación de las Administraciones Públicas. CC 1-2 · CE 81-86, 103 · LRJSP 3-4	—
Tema 5	El Reglamento administrativo. Jerarquía, fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Órganos con potestad reglamentaria. La eficacia normativa del reglamento: inderogabilidad singular. Los actos administrativos generales y las instrucciones, circulares y órdenes de servicios. CE 97 · LPACAP 37, 128-133 · LRJSP 6 · Ley-Gobierno 22-28	—
Tema 6	Los órganos administrativos: concepto y naturaleza. Clases de órganos, especial referencia a los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. LRJSP 5, 7-22	—
Tema 7	Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derechos reconocidos en la Ley 39/2015. Obligaciones de las Administraciones Públicas. LPACAP 13-15, 20-23, 28, 53	—
Tema 8	El acto administrativo. Concepto, elementos, clases y requisitos de validez. Eficacia y ejecutividad. Notificación y publicación de actos administrativos. LPACAP 34-36, 38-46	—
Tema 9	La eficacia de los actos administrativos. Notificación: contenido, forma, medios y efectos. Publicación: supuestos, medios y efectos frente a la notificación. LPACAP 38-46	—
Tema 10	La validez de los actos administrativos. La nulidad de pleno derecho y la anulabilidad. El principio de conservación de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. LPACAP 47-52, 106-111	—
Tema 11	El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. LPACAP 54-64, 66, 68-80, 82-83	—
Tema 12	Finalización del procedimiento administrativo. Ejecución de los actos administrativos. LPACAP 84-90, 93-95, 97-105	—
Tema 13	Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos (de reposición, alzada y revisión). LPACAP 112-126	—

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 14 Funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas. Abstención y recusación. —
LRJSP 15-22, 23-24 · ROF 182-185

Tema 15 Administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autentificación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos. —
LPACAP 9-12, 14, 16-17, 26-27, 31, 40-43 · LRJSP 38-46 · RD-203-2021 1-55

Tema 16 El régimen local: la Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. —
CE 137, 140-142 · CEAL 2-11 · LBRL 1-10 · LAULA 3-5 · EA-AND 90-92

Tema 17 El municipio: concepto y elementos. Territorio, población y organización. —
LBRL 11-24 · RPDT 1, 53-83 · LAULA 89-108

Tema 18 La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: Características y principios. Especial referencia a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en las Administraciones Públicas. —
LO-Igualdad 1-22, 51-68

Tema 19 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos y derechos de las personas. —
LOPDGDD 4-10, 11-18

Tema 20 La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y del personal. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas. —
LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92 · LCSP 196

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

173
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

115
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**322**	Tema 1	pág. 6
2	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
3	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**288**	—	—
4	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
5	**Art. 149** CE	Constitución Española		**236**	Tema 2	pág. 12
6	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
7	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
8	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 3	pág. 21
9	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
10	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**177**	—	—
11	**Art. 137** CE	Constitución Española		**169**	Tema 2	pág. 10
12	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
13	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
14	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**150**	—	—
15	**Art. 3** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**149**	—	—
16	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
17	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
18	**Art. 103** CE	Constitución Española		**139**	—	—
19	**Art. 81** CE	Constitución Española		**137**	—	—
20	**Art. 125** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**135**	—	—
21	**Art. 21** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**134**	—	—
22	**Art. 7** LOPDGDD	LO 3/2018 protección de datos		**134**	—	—
23	**Art. 124** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**132**	—	—
24	**Art. 107** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**129**	—	—
25	**Art. 16** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**128**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

MATERIAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1, 3 a 8 y 166 a 169 · 11 artículos

11 artículos · empieza en la pág. 6

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE	**322**
Art. 3 CE	**72**
Art. 167 CE	**67**
Art. 168 CE	**58**
Art. 8 CE	**49**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 798 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 1, 3 a 8 y 166 a 169 · 11 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

TÍTULO X DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

PÁG. 7 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Señale la respuesta correcta. Según establece el artículo 1 de la Constitución Española de 1978:**

A) España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la democracia, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

B) España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la injusticia, la igualdad y el pluralismo político.

C) España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la soberanía, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

D) España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Generalitat Valenciana, 2023

2 **¿Cuántos títulos tiene la Constitución Española de 1978?:**

A) Título preliminar y 10 títulos.

B) Título preliminar y 12 títulos.

C) Título preliminar y 9 títulos.

D) Título preliminar y 11 títulos.

Gobierno de Aragón, 2025

3 **Según el artículo 6 de la Constitución la creación de los partidos políticos:**

A) Es libre dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

B) Es libre dentro del respeto a la Constitución y a sus Estatutos. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

C) Es libre dentro del respeto a la Constitución y a sus Estatutos. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser totalitarios.

D) Es libre dentro del respeto a la Constitución. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Gobierno de Aragón, 2025

4 **Los principios generales de la Constitución están contenidos en su:**

A) Título Preliminar.

B) Título primero.

C) Título segundo.

D) Título tercero.

Ayuntamiento de Lorca

5 **La Constitución Española de 1978, aparte del título preliminar, se compone de un total de:**

A) VIII títulos.

B) IX títulos.

C) X títulos.

D) XI títulos.

Ayuntamiento de Sant Feliu de Buixalleu

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y, si lo tiene, su artículo

1 **D** **Art. 1 CE** *pág. 6* La Constitución define España como un Estado social y democrático de Derecho. Establece como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La respuesta reproduce esos principios constitucionales.

2 **A** La Constitución Española se estructura en un título preliminar y diez títulos numerados. En conjunto, estos títulos organizan las materias constitucionales, desde los principios generales hasta la reforma constitucional. El título preliminar se cuenta aparte y no forma parte de esos diez títulos numerados.

3 **A** **Art. 6 CE** *pág. 6* La Constitución reconoce que la creación y la actividad de los partidos políticos son libres, pero deben respetar tanto la Constitución como la ley. También exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos. Ambos requisitos aparecen expresamente en el artículo 6.

4 **A** Los principios que vertebran el conjunto del Estado se recogen al inicio del texto constitucional, antes de regular derechos o instituciones. Allí se proclaman la forma política, la soberanía nacional, la pluralidad de lenguas, los símbolos, la capital y los partidos, sindicatos y asociaciones. Esa parte inicial agrupa los fundamentos esenciales del ordenamiento. Conviene distinguir esta sección de la dedicada a los derechos y deberes fundamentales, que ocupa el bloque siguiente y persigue una finalidad distinta.

5 **C** Más allá del título preliminar, el texto constitucional se organiza en diez títulos numerados, del primero al décimo, que abarcan desde los derechos y deberes fundamentales hasta la reforma constitucional, pasando por la Corona, las Cortes, el Gobierno, el Poder Judicial, la economía, la organización territorial y el Tribunal Constitucional. Conviene retener que el título preliminar se cuenta aparte, de modo que la suma de los títulos propiamente numerados asciende a diez.

Practica con más de 750 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-tec-industrial-a2-ayto-almunecar

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

MATERIAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 2, 137 a 139 y 143 a 158 · 20 artículos

EA-AND · LO 2/2007 Estatuto de Autonomía de Andalucía
arts. 1 y 248 a 250 · 4 artículos

24 artículos · empieza en la pág. 10

Lo más preguntado de este tema

Art. 149 CE	**236**
Art. 137 CE	**169**
Art. 148 CE	**121**
Art. 147 CE	**95**
Art. 150 CE	**72**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.075 sobre el tema entero.

CE **Constitución Española**
En este tema: arts. 2, 137 a 139 y 143 a 158 · 20 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138.

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139.

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

PÁG. 10 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 143.

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144.

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145.

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146.

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147.

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo

PÁG. 11 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.

9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.

10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

12.ª Ferias interiores.

13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

14.ª La artesanía.

15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

20.ª Asistencia social.

21.ª Sanidad e higiene.

22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3.ª Relaciones internacionales.

4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5.ª Administración de Justicia.

6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.

15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

PÁG. 13 **MUESTRA GRATIS** · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

25.ª Bases de régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.ª Estadística para fines estatales.

32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150.

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151.

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152.

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea. Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153.

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154.

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155.

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156.

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157.

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158.

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

EA-AND **LO 2/2007 Estatuto de Autonomía de Andalucía**

En este tema: arts. 1 y 248 a 250 · 4 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2007-5825

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Andalucía.

1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.

2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del pueblo andaluz, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.

TÍTULO X REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 248. Iniciativa y procedimiento ordinario.

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces y andaluzas.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

3. La Junta de Andalucía someterá a referéndum la reforma en el plazo máximo de seis meses, una vez sea ratificada mediante ley orgánica por las Cortes Generales que llevará implícita la autorización de la consulta.

Artículo 249. Procedimiento simplificado.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma no afectara a las relaciones de la

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas 24,90 € Cómpralo aquí ›

Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, se constituirá una comisión mixta paritaria para formular, por el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, una propuesta conjunta, siguiéndose entonces el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado 1.a) del mencionado artículo.

Artículo 250. Retirada de la propuesta de reforma.

En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación la limitación temporal prevista en el artículo 248.2.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **El artículo 145.1 de la Constitución Española establece que la federación de Comunidades Autónomas:**

- **A)** Puede acordarse por las Comunidades Autónomas con provincias limítrofes o con características históricas, culturales y económicas comunes.
- **B)** Puede ser autorizada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica a las Comunidades limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.
- **C)** Está limitada por la Constitución al ejercicio de acuerdos de cooperación, los cuales necesitarán de la aprobación del Gobierno.
- **D)** No se admitirá en ningún caso.

Administración General del Estado, 2024

2 **¿Cuál de las siguientes materias NO es susceptible de ser asumida como competencia de las comunidades autónomas, según los artículos 148 y 149 de la Constitución?**

- **A)** Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- **B)** Las aguas minerales y termales.
- **C)** Los montes y aprovechamientos forestales.
- **D)** Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Generalitat Valenciana, 2025

3 **De las siguientes competencias, señale ¿cuál es una competencia exclusiva del Estado, recogida en el artículo 149 de la Constitución Española?**

- **A)** Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- **B)** Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- **C)** Asistencia social.
- **D)** La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Generalitat Valenciana, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4 **Señale la afirmación NO CORRECTA según lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución Española de 1978 respecto de los Estatutos de autonomía:**

A) Deberán contener la denominación, organización y sede de las instituciones judiciales propias.
B) El Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
C) La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos.
D) Deberán contener la denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

Gobierno de La Rioja, 2024

5 **Según la Constitución Española en su artículo 137 el estado se organiza territorialmente en:**

A) Ciudades, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan.
B) Cabildos, comarcas y las provincias que se constituyan.
C) Municipios, comarcas y las provincias que se constituyan.
D) Municipios, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan.

Generalitat Valenciana, 2024

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** — **Art. 145 CE** *pág. 11* La federación de Comunidades Autónomas está prohibida de manera absoluta por la Constitución. Esta prohibición no debe confundirse con los convenios entre comunidades para gestionar y prestar servicios propios, cuyos requisitos y comunicación a las Cortes se regulan en los estatutos. Los demás acuerdos de cooperación sí necesitan autorización de las Cortes Generales. Ni la vecindad territorial ni unas características históricas, culturales o económicas comunes permiten levantar la prohibición, y el Gobierno no es el órgano que autoriza esos acuerdos.

2 **A** — **Art. 149.1.15 CE** *pág. 12* El fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica corresponden en exclusiva al Estado. En cambio, las comunidades autónomas pueden asumir competencias sobre aguas minerales y termales, montes y aprovechamientos forestales, y ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por ello, la materia que no pueden asumir como competencia propia es la investigación científica y técnica en esos términos generales.

3 **B** — **Art. 149 CE** *pág. 12* La legislación sobre propiedad intelectual e industrial corresponde en exclusiva al Estado, dentro de las materias reservadas por la Constitución a su competencia exclusiva. Esta atribución permite establecer una regulación común en todo el territorio nacional sobre derechos de autor, patentes, marcas y otras figuras similares. En cambio, los puertos no comerciales, la asistencia social y determinadas modalidades de pesca aparecen vinculados a competencias asumibles por las Comunidades Autónomas.

4 **A** — **Art. 147 CE** *pág. 11* Los Estatutos deben incluir la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias, no de instituciones judiciales propias. También forman parte del ordenamiento jurídico y su reforma sigue el procedimiento previsto en ellos, con aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica. Por ello, la afirmación sobre instituciones judiciales es la incorrecta.

5 **D** — **Art. 137 CE** *pág. 10* La organización territorial del Estado comprende municipios, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan. La Constitución reconoce autonomía a estas entidades para gestionar sus respectivos intereses. Por ello, la enumeración correcta incluye esos tres niveles territoriales.

Practica con más de 1.050 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-tec-industrial-a2-ayto-almunecar

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

MATERIAS GENERALES

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

La Administración Pública: concepto y caracteres. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración: límites y control.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 9 y 106 · 2 artículos

LBRL · Ley 7/1985 bases del régimen local
art. 4 · 1 artículo

LJCA · Ley 29/1998 jurisdiccion contencioso-administrativa
arts. 70 a 71 · 2 artículos

5 artículos · empieza en la pág. 21

Lo más preguntado de este tema

Art. 9 CE	189
Art. 106 CE	31
Art. 4 LBRL	26
Art. 70 LJCA	8

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 225 sobre el tema entero.

CE — Constitución Española

En este tema: arts. 9 y 106 · 2 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 106.

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

LBRL **Ley 7/1985 bases del régimen local**

En este tema: art. 4 · 1 artículo · texto consolidado a 22 de octubre de 2026 · BOE-A-1985-5392

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

b) Las potestades tributaria y financiera.

c) La potestad de programación o planificación.

d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103

Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624

LJCA **Ley 29/1998 jurisdiccion contencioso-administrativa**

En este tema: arts. 70 a 71 · 2 artículos · texto consolidado a 9 de julio de 2026 · BOE-A-1998-16718

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

SECCIÓN 8.ª SENTENCIA

Artículo 70.

1. La sentencia desestimará el recurso cuando se ajusten a Derecho la disposición, acto o actuación impugnados.

2. La sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 71.

1. Cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:

a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

b) Si se hubiese pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá dicha situación jurídica y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.

c) Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo.

d) Si fuera estimada una pretensión de resarcir daños y perjuicios, se declarará en todo caso el derecho a la reparación, señalando asimismo quién viene obligado a indemnizar. La sentencia fijará también la cuantía de la indemnización cuando lo pida expresamente el demandante y consten probados en autos elementos suficientes para ello. En otro caso, se establecerán las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de sentencia.

2. Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anularen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, corresponden a los municipios, las provincias y las islas, entre otras:**

- **A)** La potestad es reglamentaria y de autoorganización y las potestades tributaria y financiera
- **B)** La potestad expropiatoria
- **C)** Las dos respuestas anteriores son correctas
- **D)** Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

Ayuntamiento de Madrid, 2025

2 **La aprobación del Reglamento Orgánico es una manifestación de la:**

- **A)** Potestad de fomento prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **B)** Potestad de programación o planificación prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **C)** Potestad reglamentaria prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **D)** Potestad de Organización y Funcionamiento prevista el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ayuntamiento de Cádiz, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3 **La potestad reglamentaria de la Administración Pública es controlada por:**

A) El Gobierno.
B) El Tribunal Constitucional.
C) Los Tribunales.
D) Las Cortes Generales.

Servicio Andaluz de Salud, 2022

4 **Según el artículo 9 de la Constitución, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos:**

A) A los Tratados de la Unión Europea, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
B) A los Tratados de la Unión Europea, a la Constitución, a las leyes y al resto del ordenamiento jurídico.
C) A los Tratados de la Unión Europea, a la Constitución, a las leyes del Estado y a las leyes de las Comunidades Autónomas en las que residan.
D) A la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Parlamento de Cantabria, 2023

5 **Según el artículo 106.1 de la Constitución Española: ¿Quién controla la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa?:**

A) El Gobierno.
B) La Fiscalía General del Estado.
C) El Gobierno central y los Gobiernos autonómicos.
D) Los Tribunales.

Ayuntamiento de Sueca, 2021

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 4 LBRL** *pág. 22* A los entes locales con base en el territorio —ayuntamientos, diputaciones y consejos o cabildos insulares— la ley les reconoce un amplio elenco de potestades. Entre ellas figuran la capacidad de dictar normas propias y organizarse internamente, así como la de establecer y gestionar sus tributos y finanzas. También disponen de la facultad de expropiar bienes por causa de interés público. Por ello, tanto el grupo de potestades normativa, organizativa y tributaria como la expropiatoria son atribuciones reales de estos entes territoriales.

2 **C** **Art. 4 LBRL** *pág. 22* El Reglamento Orgánico es una norma de carácter general que dictan las entidades locales, por lo que aprobarlo es ejercer la capacidad de elaborar normas propias. Esta capacidad, junto con la de organizarse internamente, encabeza el listado de facultades reconocidas a municipios, provincias e islas en su condición de administraciones territoriales. Debe distinguirse de actuaciones como impulsar actividades de interés general o planificar objetivos, que responden a facultades distintas y no consisten en crear normas obligatorias.

3 **C** **Art. 106 CE** *pág. 21* La potestad reglamentaria de la Administración está sometida al control de los órganos judiciales. Los tribunales comprueban que los reglamentos respeten la Constitución y las leyes, así como el resto del ordenamiento jurídico.

4 **D** **Art. 9 CE** *pág. 21* La Constitución establece que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a ella y al resto del ordenamiento jurídico. Esa sujeción alcanza al conjunto de las normas aplicables, sin que el artículo añada los tratados de la Unión Europea como una categoría separada en la fórmula. Por eso, la respuesta correcta reproduce el mandato constitucional.

5 **D** **Art. 106 CE** *pág. 21* La actuación de la Administración no queda al margen del Derecho: son los jueces quienes vigilan que el poder ejecutivo dicte sus normas reglamentarias dentro de los límites legales y que sus decisiones respeten la legalidad y los fines que las justifican. Este control judicial es una garantía esencial del Estado de Derecho, pues impide que la Administración actúe de forma arbitraria. El órgano que fiscaliza no es el propio Gobierno ni el Ministerio Fiscal, sino los Tribunales de justicia.

Practica con más de 200 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/ing-tec-industrial-a2-ayto-almunecar

MUESTRA GRATIS · Temario de 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 20 temas de este PDF.

Te faltan 17 temas de este PDF. El PDF entero de Ingeniero/a Técnico/a Industrial · Ayuntamiento de Almuñécar lleva las «Materias generales» completas: el texto de sus 16 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con las «Materias generales» completas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Ingeniero-a-Tecnico-a-Industrial-Ayuntamiento-de-Almunecar-A2.html?quiero=temario

- Materias generales, completas
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 16 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores